

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante y obrante a los folios (75-76) del cuaderno principal, precluyó el pasado (01-Febrero-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 07 de febrero de 2022.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00045-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante y obrante a los folios (75-76) del cuaderno principal, por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA y TRES PESOS (\$10.125.543,00) M/cte**, liquidada hasta el día diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (23-Julio-2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (06-Agosto-2020) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (09-Septiembre-2020).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez